

CIRCULAR INFORMATIVA

*Medidas tributarias de la Ley de
Presupuestos Generales del Estado para
el año 2023*



desde 1957

En el BOE del pasado 24 de diciembre de 2022 se ha publicado la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, en la que se incluyen medidas tributarias relacionadas con diversos impuestos, que se resumen a continuación.

1. Impuesto sobre Sociedades

1.1 Tipo de gravamen reducido

Con efectos para los períodos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023, se reduce del 25% al 23% el tipo de gravamen para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros.

A estos efectos el importe neto de la cifra de negocios se determinará con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 101 de la Ley 27/2014.

Este tipo de gravamen del 23% no se aplicará a las entidades que tengan la consideración de entidad patrimonial.

1.2 Amortización acelerada de vehículos

Las inversiones en vehículos se podrán amortizar multiplicando por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas oficiales, si se trata de vehículos nuevos eléctricos o híbridos con las siguientes siglas FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV, según definiciones del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que estén afectos a actividades económicas y entren en funcionamiento en los periodos impositivos que se inicien en 2023, 2024 y 2025.

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

2.1 Modificación escala de gravamen del ahorro

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, **se añade un nuevo tramo** a la escala de gravamen del ahorro que queda como sigue:

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base L. del ahorro hasta euros	Tipo %
0,00	0,00	6.000,00	19
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21
50.000,00	10.380,00	150.000,00	23
200.000,00	44.880,00	100.000,00	27
300.000,00	71.880,00	En adelante	28

2.2 Reducciones para el cálculo de los rendimientos netos y reducción aplicable a los trabajadores autónomos económica dependientes. Con efectos desde el 1 de enero de 2023:

a) Se incrementa la reducción por obtención de rendimientos del trabajo. En particular, los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,5 euros (antes, 16.825 euros), siempre que no tengan rentas (excluidas las exentas) distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, minorarán el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:

- Si los rendimientos netos del trabajo son iguales o inferiores a 14.047,50 euros (antes 13.115 euros): 6.498 euros anuales (antes, 5.565 euros).
- Si los rendimientos netos del trabajo están comprendidos entre 14.047,50 y 19.747,50 euros (antes, entre 13.115 y 16.825 euros): 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,50 euros anuales (antes, 1,5 por la diferencia entre el rendimiento y 13.115 euros anuales).

b) **Estimación directa simplificada:** Se incrementa del 5% al 7% el porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación. Este porcentaje podrá ser modificado reglamentariamente.

c) **Estimación objetiva:** Se podrá reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en 2023 en un 10%, en la forma que se establezca en la Orden por la que se aprueben los signos, índices o módulos para dicho ejercicio

c) y d) solo se aplican con efectos exclusivos en 2023.

2.3 Límites cuantitativos-régimen de estimación objetiva

Se prorrogan a 2023 los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

2.4 Imputación de rentas inmobiliarias

En 2023, el porcentaje de imputación inmobiliaria del 1,1% del valor catastral será de aplicación solo en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012. En el resto de los casos, la imputación será del 2%.

2.5 Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, las reducciones en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social tendrán como límite máximo conjunto, como hasta ahora, la menor de las cantidades siguientes:

- a) El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas recibidos individualmente en el ejercicio.
- b) 1.500 euros anuales.

Este límite se incrementará en las cuantías que se indican a continuación:

- a) 8.500 euros anuales, si el incremento proviene de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro, en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual contribución	Aportación máxima trabajador
inferior o=500€	Resultado multiplicar por 2,5 la contribución empresarial
entre 500 y 1.500€	$1.250 + 0,25 \times (\text{Contribución empresarial} - 500\text{€})$
Superior a 1.500€	Resultado multiplicar por 1 la contribución empresarial

La novedad está en el cálculo de la aportación máxima del trabajador en el caso de contribuciones empresariales entre 500 y 1.500 euros.

- b) 4.250 euros anuales, también se aplica como novedad en el caso de que el incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad.

En consonancia se actualizan los límites financieros de las aportaciones previstos en la letra a) del apartado 3 del art 5 del Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002.

2.6 Deducción por maternidad

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, se introducen las siguientes modificaciones en la deducción por maternidad:

- a) Se podrán beneficiar de la deducción las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, que en el momento del nacimiento del hijo reciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo, o que en dicho momento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en la Seguridad Social o mutualidad que corresponda con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados.
- b) La deducción se calculará en función de los meses del periodo impositivo posteriores al momento en el que se cumplan los requisitos señalados, en los que la mujer tenga derecho al mínimo por descendientes por ese menor de tres años, siempre que durante dichos meses no se perciba por ninguno de los progenitores (en relación con dicho descendiente) el complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.
- c) Cuando se tenga derecho a la deducción en relación con ese descendiente por cursar alta en la Seguridad social o mutualidad con posterioridad al nacimiento del menor, la deducción correspondiente al mes en el que se cumpla el período mínimo de cotización de 30 días cotizados, se incrementará en 150 euros.
- d) El incremento de deducción previsto cuando se hubieran satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados se seguirá calculando como hasta ahora, pero tendrá como límite el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en dicho período a la guardería o centro educativo se suprime la referencia a las cotizaciones a la Seguridad Social.

2.7 Obligación de declarar

Con efectos desde el 1 de enero de 2023 se eleva de 14.000 a 15.000 euros el umbral de la obligación de declarar para quienes perciban:

- a) Rendimientos del trabajo de más de un pagador,
- b) Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas,
- c) Rendimientos del trabajo no sujetos a retención,
- d) Rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

2.8 Retenciones sobre los rendimientos del trabajo abonados durante el mes de enero de 2023

Las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen en enero de 2023, a los que resulte de aplicación el procedimiento general de cálculo del tipo de retención, se deberán realizar con arreglo a la normativa vigente a 31 de diciembre de 2022. A partir de febrero se aplicará la normativa en vigor desde 1 de enero de 2023, por lo que se deberá efectuar la correspondiente regularización de tipos.

2.9 Retenciones sobre determinados rendimientos de artistas

Con efectos desde el 1 de enero de 2023:

- a) Se minora del 15% al 7% el tipo de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas cuando que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) el volumen de los rendimientos íntegros correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros,
 - b) represente más del 75% de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio; y c) el contribuyente comunique al pagador la concurrencia de dichas circunstancias.
- b) Se reduce el tipo retención sobre los derechos de la propiedad intelectual (cualquiera que sea su calificación) del 19% al 15%. No obstante, se aplicará el tipo del 7% cuando se califiquen como rendimientos del trabajo en los que concurren los requisitos señalados en a) anterior, y, además, se califiquen como rendimientos de actividades económicas obtenidos por contribuyentes que inician su actividad; y se trate de anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años.

3. Impuestos Municipales

3.1 Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

Se introducen diversas modificaciones en las tarifas del IAE:

- a) Se adapta la tributación del sector de la telefonía móvil para equiparar la tributación por este impuesto en relación con la telefonía fija.
- b) Se añade un nuevo grupo 848 con el fin de clasificar de forma específica los servicios de oficina flexible, coworking y centros de negocios.
- c) Se crean nuevos grupos: grupo 864 actividad ejercida por escritores y guionistas, grupo 869 profesionales relacionados con actividades artísticas y culturales no clasificadas en la sección tercera; y el grupo 889 guías de montaña.
- d) Se crea un nuevo grupo 034 en la sección tercera que agrupa a los compositores, letristas, arreglistas y adaptadores musicales.
- e) Se añade el grupo 861 de la sección segunda de actividades profesionales, que se incluye a la profesión de artistas falleros.

3.2 Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se actualizan los importes de los coeficientes máximos previstos en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, que se deben aplicar sobre el valor de los terrenos, en función del período de generación del incremento de valor, para la determinación de la base imponible de la plusvalía municipal por el método objetivo previsto en la norma actual, que quedan establecidos:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19

Periodo de generación	Coefficiente
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10
11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,20
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

4. Modificación de la Ley General Tributaria (LGT)

4.1 Cesión de datos reservados con trascendencia tributaria

El artículo 95 de la LGT establece que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado, no obstante, se prevén diversas excepciones a esta prohibición de cesión.

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, se amplía esta excepción para los casos en que la cesión tenga por objeto prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses que afecten a los intereses financieros de la UE.

4.2 Se modifica el nuevo régimen de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias

Se modifica su régimen de la siguiente forma:

- a) Se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de sanciones tributarias estatales.

- b) En el supuesto de que el deudor haya comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con sus acreedores de acuerdo con lo previsto en los artículos 585 o 690 del texto refundido de la Ley Concursal, se restringe la posibilidad de aplazamiento a que el plan de reestructuración no se haya formalizado en instrumento público, ni se haya aprobado el plan de continuación, ni declarado el concurso o abierto el procedimiento especial para microempresas.
- c) Los plazos máximos quedan de la siguiente forma:
- ✓ **Seis meses**, cuando:
 - a) las deudas sean de cuantía inferior a la que fije la norma tributaria, es decir, a 30.000 euros (artículo 82.2.a) de la LGT) y
 - b) se trate de personas jurídicas o de entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la LGT, cuando se trate de las siguientes entidades: herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

 - ✓ **Doce meses**, para los supuestos en que:
 - a) el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda, siempre que la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda y
 - b) se trate de personas físicas, cuando las deudas sean de cuantía inferior a la que fije la norma tributaria, es decir, 30.000 euros (artículo 82.2 a) de la LGT).

A efectos de la determinación del importe de deudas, se acumularán aquellas a las que se refiera la solicitud y cualquier otra del mismo deudor para la que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

 - ✓ **Veinticuatro meses**, cuando los aplazamientos y fraccionamientos se garanticen mediante hipoteca, prenda o fianza personal o solidaria o sea posible solicitar de la Administración que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías citadas.

 - ✓ **Treinta y seis meses**, cuando los aplazamientos y fraccionamientos se garanticen con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

5. IVA

Se introducen diversas modificaciones en las leyes reguladoras del IVA, que se resumen a continuación (indicando cuándo se refieren a ambos impuestos y cuándo solo a uno de ellos).

5.1 Localización de las prestaciones de servicios - Regla de utilización o explotación efectivas

Con el objeto de garantizar la neutralidad del impuesto se restringe sustancialmente la aplicación de la regla de localización de las prestaciones de servicios basada en su utilización o explotación efectiva y se incluyen algunos supuestos nuevos en los que la regla se deberá aplicar.

En concreto, a partir del 1 de enero de 2023 se entenderán localizadas en el ámbito de aplicación del IVA o del IGIC las siguientes prestaciones de servicios:

- a) Prestaciones de algunos de los servicios “intangibles” contenidos en el artículo 69. Dos de la Ley del IVA (servicios de publicidad, consultoría, informática, etc.), cuando su destinatario no actúe como empresario o profesional.
- b) Servicios financieros o de seguros, cuando el destinatario tenga la condición de empresario o profesional.
- c) Arrendamientos de medios de transporte, cualquiera que sea la condición en la que actúe el destinatario.

Ello siempre que el destinatario no esté radicado en la UE, pero utilice o explote los servicios en el territorio de aplicación del impuesto:

5.2 Inversión del sujeto pasivo

Se extiende la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a las entregas de desechos y desperdicios de plástico y de material textil; y se excluye su aplicación en los siguientes casos:

- a) Las prestaciones de servicios de arrendamiento de inmuebles sujetas y no exentas del impuesto realizadas por un empresario o profesional no establecido.
- b) Las prestaciones de servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles realizadas por no establecidos.

Y se excluye la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo en las siguientes operaciones:

- a) Las entregas exentas de bienes a una interfaz digital que se localicen en el territorio de aplicación del impuesto.
- b) Las entregas de bienes expedidas fuera de la comunidad autónoma por quien tenga la condición de exportador.

5.3 Modificación de la base imponible por impago

Se modifica el procedimiento de recuperación del IVA y del IGIC devengado en casos de impago, de la siguiente forma:

- a) Se permite la modificación de la base imponible en caso de créditos incobrables como consecuencia de un proceso de insolvencia declarada por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro.
- b) Se rebaja de 300 a 50 euros el importe mínimo de la base imponible de la operación cuando el destinatario moroso tenga la condición de consumidor final.
- c) Se establece la posibilidad de sustituir la reclamación judicial o requerimiento notarial previo al deudor por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro al deudor. De esta forma se adapta la Ley, en particular, a la Sentencia del Tribunal Supremo de 2/06/2022
- d) Se extiende a 6 meses el plazo para recuperar el impuesto desde que el crédito es declarado incobrable. Se podrán acoger a este nuevo plazo todos los sujetos pasivos cuyo plazo de modificación no hubiera caducado a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Presupuestos.

5.4 Exención para operaciones con las fuerzas armadas.

Se establece una exención para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes realizadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros que participan en actividades en el marco de la política común de seguridad y defensa, para su uso o para el uso del personal civil a su servicio, así como para el suministro de sus comedores o cantinas.

Para ello es necesario que los bienes se afecten a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión Europea (UE) en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.

También se prorrogan los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el IVA.

5.5. Tipo reducido del 4%

Se extiende la aplicación del tipo reducido del 4% de IVA a las entregas de tampones, compresas y protegeslips y a los preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.

5.6 Armonización y adaptación de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido a la normativa aduanera comunitaria.

Se armonizan y adaptan el contenido de varios preceptos de la Ley del IVA a la normativa aduanera de la UE. Entre las que cabe destacar las siguientes

- a) Se establece que constituirá siempre una “importación de bienes” la ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero de bienes importados y ello con independencia de las exenciones que sean aplicables al amparo de este régimen.
- b) Se establecen como operaciones exentas las entregas de bienes expedidos o transportados fuera de la comunidad por quien tenga la condición de exportador de conformidad con la normativa aduanera, aun cuando sea persona distinta del adquirente o transmitente, o por un tercero que actúe en nombre y por cuenta de éste. Exención que también se aplica a los trabajos realizados sobre bienes muebles que van a ser exportados.
- c) Las reglas para la determinación de la base imponible de la importación de bienes se modifican para tomar en consideración las operaciones exentas efectuadas mientras los bienes están vinculados a los regímenes aduaneros o al régimen de depósito distinto del aduanero o, a los vinculados con determinadas situaciones aduaneras.

5.7 Comercio electrónico.

Se introducen ajustes técnicos en la Ley del IVA para:

- a) definir de forma más precisa las reglas referentes al lugar de realización de las ventas a distancia intracomunitarias; y
- b) concretar que, para la aplicación del umbral que permite la tributación en origen, los bienes se deben enviar exclusivamente desde el Estado miembro de establecimiento.

6. Régimen Fiscal de Entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo

Se declaran **acontecimientos de excepcional interés público** y la duración de los correspondientes programas de apoyo.

Se recoge también la relación de **actividades y programas prioritarios de mecenazgo**, para estas actividades, también como en años anteriores, los porcentajes y límites de deducciones previstos en dicha ley se elevarán en cinco puntos porcentuales. Se mantiene, por su parte, el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante para alguna de las actividades señaladas.

7. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados (ITPyAJD)

Se actualiza en un 2% la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios aplicable en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (AJD)-documentos administrativos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se establece la exención en AJD los créditos inmobiliarios a personas con un grado de dependencia, concedidos de conformidad con la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, a quienes tengan declarado administrativamente un grado de dependencia de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Para ello se deben cumplir los siguientes requisitos de forma simultánea:

Que los créditos tengan como garantía un derecho real de anticresis, cuyo importe se destine, principalmente, a financiar el coste de los cuidados de una persona dependiente.

En la escritura deberá constar el destino del crédito y el compromiso del acreditado de destinar los fondos recibidos a satisfacer principalmente los costes de estancia en una residencia de mayores u otros costes asistenciales domiciliarios, además del compromiso de destinar la vivienda gravada con anticresis al mercado de alquiler.

El mismo régimen se aplicará a la cancelación de los créditos con garantía de anticresis que reúnan los requisitos del párrafo anterior.

8. Tasas

Se efectúan entre otras las siguientes modificaciones:

- a) Se actualizan los cánones ferroviarios. También se actualizan las tasas por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria.
- b) Se mantienen las cuantías básicas de las tasas portuarias y se establecen determinadas bonificaciones y los coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a determinadas tasas.
- c) La exención prevista en la letra c) del artículo 171 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se extiende a las entidades sin fines lucrativos y legalmente constituidas que se dediquen exclusivamente a fines humanitarios.

9. Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM)

El IPREM, al que se remite, entre otras, la normativa del IRPF (cuando regula la exención para las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con discapacidad o a mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día) se fija para 2023 en las siguientes cantidades:
IPREM diario: 20 euros.

IPREM mensual: 600 euros.

IPREM anual: 7.200 euros.

También se establece que, cuando la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) haya sido sustituida por la referencia al IPREM (como ocurre en la exención antes mencionada), la cuantía anual de este será de 8.400 euros, siempre que la citada referencia al SMI lo sea en cómputo anual; salvo que se excluyan expresamente las pagas extraordinarias, en cuyo caso la cuantía será de 7.200 euros.

10. Interés legal del dinero e interés de demora

En 2023 el tipo de interés legal del dinero se fija en el 3,25% y el tipo de interés de demora en el 4,0625%.

PARA MÁS INFORMACIÓN NO DUDE EN CONTACTAR CON NOSOTROS



T E C N I S A
CAMPOS
asesores - consultores

Miembro independiente de

UHY

Calvo Sotelo, 6

39002 Santander

☎ 942 214 650

✉ tecnisa@tecnisa-campos.com

www.tecnisa-campos.com



AVISO LEGAL: Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Tecnisa Campos, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.